

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Febrero 4 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de memorial remitido por el apoderado de la parte actora el día 14 de Diciembre de 2020- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 079

Cali, Febrero cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00149-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita se emplace al demandado, ya que por múltiples medios se ha intentado enviar la demanda y sus anexos, sin que fueren efectivos, anexando para ello certificaciones emitidas por empresa postal.

Al revisar dichas certificaciones, concretamente la que debería corresponder con la dirección aportada en el proceso, se evidencia que no concuerda, toda vez que tanto la citación como la certificación señalan la dirección Calle 5 # 42 – 23 de esta ciudad, sin embargo la indicada en el expediente es la Calle 5 **C** # 42 – 23 de Cali.

Por lo anterior, no se accederá al emplazamiento del demandado hasta tanto se acredite el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección que inicialmente se aportó en este asunto, reiterando que estos también deben estar debidamente cotejados y sellados por empresa postal.

Por otro lado, se le debe indicar correctamente al señor Edgardo Arturo García Dams, los términos que tiene para contestar la demanda y al medio al cual debe enviarla, tal como se le dijo en el auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

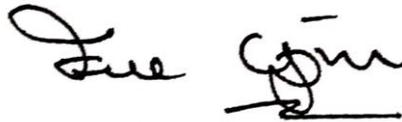
R E S U E L V E:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento del demandado, por las razones expuestas en este proveído.

2.- SE ORDENA a la parte actora, ENVIAR la demanda, sus anexos y la subsanación a la dirección del demandado aportada CALLE 5 C # 42 - 23 de esta ciudad, correspondiente a la ubicación del demandado la cual fue señalada en el libelo, acreditando su envío a través de empresa postal.

3.- DEBE la parte actora INDICARLE al demandado los términos para la contestación de la demanda y el medio al cual debe enviarla, tal como se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
013 DEL 5/FEB/2021.